

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°/08-2019-SUSALUD/GG

Lima, 23 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorándum Múltiple N° 00143-2019-SUSALUD/GG, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Informe Técnico N° 034-2019-SUSALUD/OGPP, de fecha 09 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00792-2019/OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier agrupación independiente o alianza;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, cuyo objeto es el de establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, de fecha 30 de setiembre de 2019, entre otros aspectos, se convoca a elecciones para un nuevo Congreso para el domingo 26 de enero de 2020.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, de fecha 28 de noviembre de 2019, se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.

Que, en el marco de las normas antes mencionadas y de los documentos de vistos, resulta pertinente aprobar la "Directiva sobre Normas de Neutralidad y Transparencia de SUSALUD durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020".

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 11 y el inciso q) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

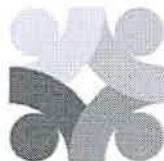
Artículo 1.- APROBAR la "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia de SUSALUD durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la misma y su anexo en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese


WALTER EFRAÍN BORJA RODRÍGUEZ
Gerente General





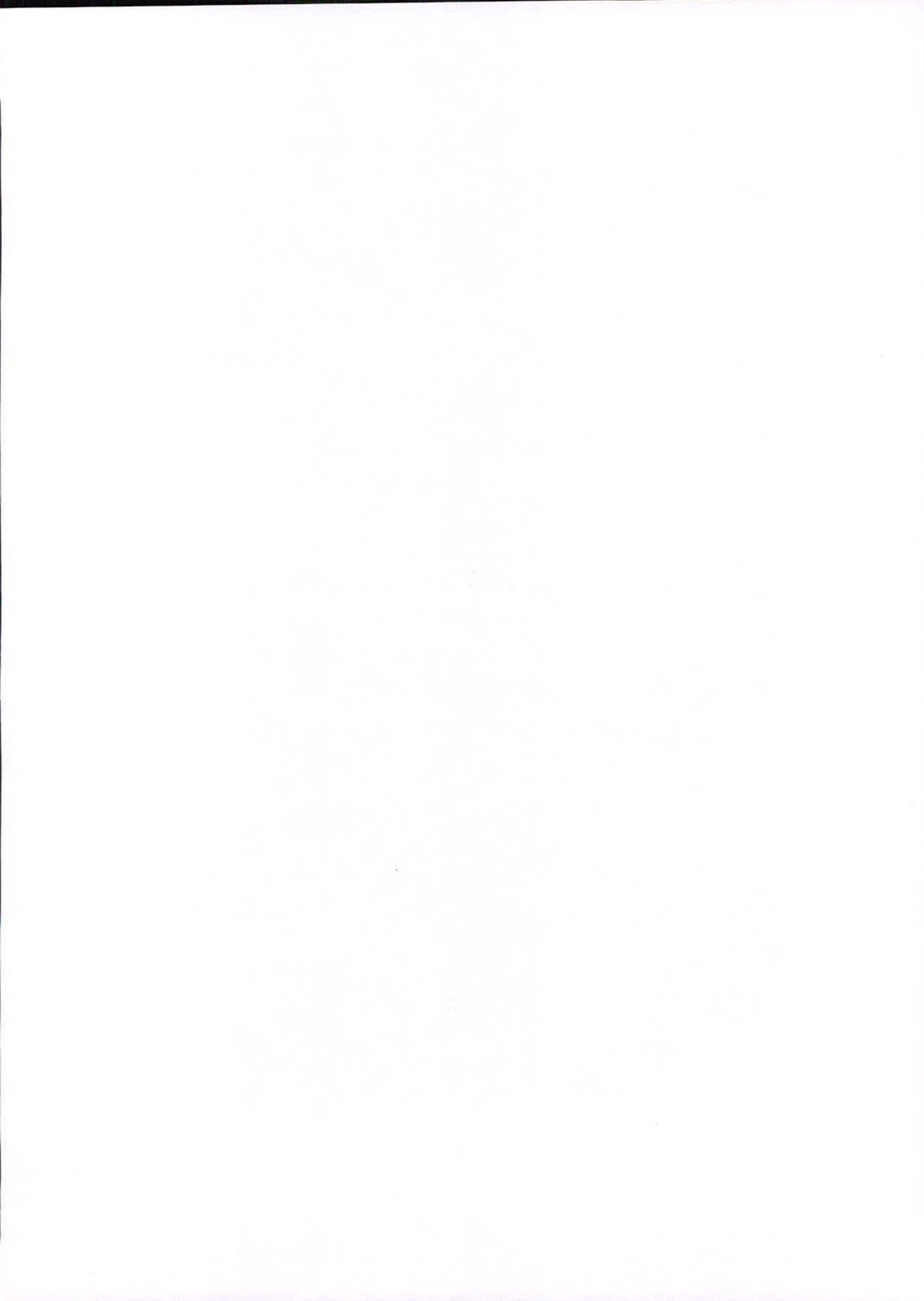
SUSALUD

Superintendencia Nacional de Salud

DIRECTIVA N° 008 -2019-SUSALUD/GG

**“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE
SUSALUD DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES
CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020”**

Diciembre, 2019



DIRECTIVA N° -2019-SUSALUD/GG

**“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE SUSALUD
DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES CONGRESALES
EXTRAORDINARIAS 2020”**

CONTENIDO

1. FINALIDAD	3
2. OBJETIVO	3
3. AMBITO DE APLICACIÓN	3
4. BASE LEGAL	3
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
5.1. DEFINICIONES	4
5.2. DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS	5
5.3. DE LAS PROHIBICIONES	
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
7. RESPONSABILIDADES.....	7
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	7



**“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE SUSALUD
DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES CONGRESALES
EXTRAORDINARIAS 2020”**

1. FINALIDAD

Garantizar que la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, mantenga la transparencia y neutralidad en el desempeño de sus funciones, prestación de servicios y servicios administrativos, así como el correcto uso de los recursos públicos durante el proceso electoral convocado mediante D.S. N° 165-2019-PCM.

2. OBJETIVO

Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento que permitan que los servidores/as civiles de SUSALUD, ejerzan la función pública con una conducta transparente y neutral a fin de evitar que los bienes o recursos públicos sean empleados a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento u organización política durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores/as civiles de SUSALUD, en la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, cualquiera sea su régimen contractual o laboral.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327.



- Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución de Superintendencia N° 167-2015-SUSALUD/S, que aprueba el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD.
- Resolución de Superintendencia N° 151-2018-SUSALUD/S, que conforma la Unidad Funcional de Integridad Institucional en la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución de Superintendencia N° 145-2019-SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2019-SUSALUD/S, que aprueba la Directiva N° 006-2019-SUSALUD/GG que Regula el Trámite de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Denuncias de Mala Fe en la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

- 5.1.1. Acto de corrupción.-** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor/a, con el propósito de obtener para sí mismo o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.1.2. Candidato/a.-** Ciudadano aspirante acceder a determinado cargo público dentro de un proceso electoral, sometido a voto popular.
- 5.1.3. Denuncia.-** Es aquella comunicación que se hace a la autoridad de un presunto acto de corrupción o presuntos hechos contrarios al ordenamiento legal susceptible de ser investigado en sede administrativa o judicial.
- 5.1.4. Función Pública.-** Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- 5.1.5. Medios de Comunicación.-** Instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación a través de prensa escrita, radio, televisión, redes sociales y/o internet.
- 5.1.6. Neutralidad política.-** Es el deber ético de todo servidor/a civil de SUSALUD de actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones políticas que participan en un proceso electoral.
- 5.1.7. Organización política.-** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento legal vigente. Comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales o distritales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.1.8. Periodo Electoral.-** Tiempo que transcurre desde el día siguiente a la convocatoria a elecciones, hasta el día en que se lleva a cabo el proceso electoral, finalizando con la emisión de la resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.1.9. Proselitismo político.-** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.



5.1.10. Publicidad Estatal.- Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

5.1.11. Servidor/a civil- Es todo funcionario/a público/a o servidor/a de carrera o de actividades complementarias de SUSALUD, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este/a nombrado/a, designado/a o contratado/a bajo cualquier modalidad, que desempeñe actividades o funciones en SUSALUD.

5.2. DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Todo servidor/a civil y toda persona que desarrolle función pública en SUSALUD, deberá actuar de forma neutral y transparente en el siguiente proceso electoral extraordinario, dentro y fuera del proceso, desempeñando conductas de acuerdo a los siguientes principios y deberes éticos así como respetar las prohibiciones señaladas:

5.2.1 PRINCIPIOS ÉTICOS

- a) **Respeto a la Ley:** Es el ejercicio de la función pública en el marco normativo establecido por la Constitución, la ley y el derecho, garantizando el cumplimiento obligatorio de las limitaciones sobre la actuación política de los servidores/as y toda persona que desarrolle función pública en SUSALUD.
- b) **Probidad:** Consiste en observar una conducta funcional intachable, un desempeño honrado y honesto, desechando cualquier provecho o ventajas para sí mismo o terceros.
- c) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en SUSALUD así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos que sean de su conocimiento.
- d) **Justicia y Equidad:** Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; sin otorgar ventajas o privilegios a algún candidato y organización política, respetando el derecho de participación en condiciones de igualdad.
- e) **Lealtad y Obediencia:** Actuar con fidelidad hacia la institución, siguiendo las instrucciones señaladas en la presente directiva.



5.2.2 DEBERES ÉTICOS

- a) **Transparencia:** Actuar de manera transparente, a fin de garantizar una actuación pública clara que no admita guardar reserva, sino, en aquellos casos dispuestos por la Constitución y la ley.
- b) **Imparcialidad y neutralidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desarrollo de sus funciones, actuando con plena independencia de vinculaciones políticas.
- c) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Utilizar los bienes asignados a SUSALUD para el desempeño de sus funciones, evitando que los recursos públicos se utilicen a favor o en contra de algún candidato u organización política.
- d) **Ejercicio adecuado del cargo público:** Cumplir funciones sin adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores u otras personas para beneficio personal o de terceros.



5.3. DE LAS PROHIBICIONES

5.3.1. PROHIBICIONES GENERALES:

- a) Los servidores/as civiles de SUSALUD, están prohibidos de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante el proceso electoral extraordinario que se llevará a cabo el próximo año, durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.
- b) Está prohibido el uso de locales públicos (oficinas, entidades oficiales, entre otros) para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar o difundir instrumentos de propaganda de naturaleza política, a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el próximo proceso electoral. Asimismo, está prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y/o cualquier otra fuente de financiamiento.
- c) Está prohibido que SUSALUD, así como sus respectivos servidores/as civiles, hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral del año 2020, a través de cualquier canal de comunicación¹ de SUSALUD. Esta disposición incluye el uso de las páginas web y del correo electrónico administrado o contratado por SUSALUD.
- d) Está prohibido difundir fotos o imágenes de algún candidato u organización política dentro de las instalaciones de SUSALUD.
- e) Los servidores/as civiles de SUSALUD, no pueden ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- f) Ningún órgano ni servidor de SUSALUD, puede interferir en los actos preparatorios de las elecciones extraordinarias 2020, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.
- g) Está prohibido utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales.



5.3.2. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS SERVIDORES/AS QUE POSTULEN COMO CANDIDATOS

- a) Los servidores/as civiles que postulan a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a normativa electoral, deben solicitar la licencia sin goce de haber a la Oficina General de Gestión de las Personas, e informar su respectiva inscripción dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la respectiva resolución.
- b) Todos los servidores/as civiles que postulan a cargos de elección popular, quedan prohibidos, a partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, a realizar las siguientes actividades:
 - Distribuir bienes adquiridos con recursos del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional.



¹ Se remite al Anexo 01 de los Lineamientos para la Orientación y Atención al Público en SUSALUD aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 080-2015-SUSALUD/SG de fecha 27 de noviembre de 2015.

- Participar en obras, actividades o servicios públicos en nombre de SUSALUD.
- Promover actividades proselitistas a favor de su candidatura u organización política al interior de cualquiera de las oficinas de SUSALUD a nivel nacional.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva se considera una infracción cuya responsabilidad es pasible de sanción.
- 6.2. Los servidores/as civiles, organizaciones políticas, candidatos/as, administrados o ciudadanos/as en general, pueden presentar denuncias (a través de los canales que dispone SUSALUD) contra aquellos/as servidores/as civiles y/o personas que desarrollen función pública en SUSALUD, que incurran en las prohibiciones e incumplan los principios y deberes establecidos en la presente directiva, así como las demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- 6.3. Cuando el denunciante solicite una medida de protección, esta debe ser evaluada por la Oficina de Integridad Institucional de SUSALUD, conforme a las normas vigentes.
- 6.4. Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente directiva, se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 6.5. Las sanciones establecidas en el marco de un Procedimiento Administrativo Disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La Oficina de Integridad Institucional de SUSALUD adopta las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones y dentro de los parámetros que establecen las normas vigentes sobre la materia.
- 7.2. Los servidores/as civiles de SUSALUD, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, así como de las demás disposiciones que se encuentren vigentes sobre la materia. Asimismo, los servidores/as civiles que incumplan con atender los reclamos en los plazos legales y con el procedimiento regulado en la presente Directiva, incurrirán en responsabilidad administrativa conforme a la norma de la materia.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente directiva puede interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado o reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.
- 8.2. Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato o agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando el logo o el nombre de SUSALUD, a fin de persuadir a determinados electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, se debe cursar una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos, y otorgando un plazo prudencial para su respuesta. Con respuesta de la carta



notarial enviada o sin ella, se remite al Jurado Nacional de Elecciones para que proceda en el marco de sus competencias y funciones.

- 8.3. Los servidores/as civiles de SUSALUD, en su condición de ciudadanos, gozan de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las leyes, sin interferir con el ejercicio de la función pública.



